



**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00**  
**Clase de Proceso : VERBAL PERTENENCIA**  
**Demandante : NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ**  
**Demandado : CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, informo a usted, que, en el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ, a través de apoderada judicial, contra CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES y demás PERSONAS INDETERMINADAS, la parte demandante mediante el cual solicita emplazar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de marzo de 2021

La secretaria,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Veintiséis, (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00**  
**Clase de Proceso : VERBAL PERTENENCIA**  
**Demandante : NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ**  
**Demandado : CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021**

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora.

#### CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de su apoderado judicial, realizó el procedimiento tendiente de notificación personal de **CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES**, a las direcciones Carrera 57 No. 68-94 y Calle 77B No. 59-61 Oficina 12-03 consecutivamente y solicita al despacho se ordene el emplazamiento de los mencionados demandados, toda vez que no fue posible la notificación correspondiente.

Revisado el expediente, en cuanto a la notificación del demandado **CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS**





**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00**  
**Clase de Proceso : VERBAL PERTENENCIA**  
**Demandante : NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ**  
**Demandado : CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-  
DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y  
EDGARDO NAVARRO VIVES**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO**

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones”.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”*

Tratando el tema la Corte Suprema de Justicia en sentencia **3 de septiembre de 2020**, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA, No de proceso, T 1100102030002020-02048-00, Acción de Tutela, señaló:

*“ Por tanto, como el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre una y otra reglamentación, el colegiado enjuiciado debió atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos en donde se introducen modificaciones a los procedimientos.*

*Bajo ese horizonte, si el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 modificó la manera para sustentar la apelación, así como la forma de resolver un mecanismo defensivo de ese talante y, además, nada esbozó en torno a los remedios verticales propuestos en vigencia del artículo 327 del Código General del Proceso, el recurso debía finiquitarse con la Ley anterior y no con la nueva.*

*Al punto, el numeral 5°, artículo de la Ley 1564 de 2012, es claro en señalar:*

*“(…) Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (…)*  
*“(…) No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones (…)* (se destaca).

*En armonía con lo anterior, en canon 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, indica:*



**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00**  
**Clase de Proceso : VERBAL PERTENENCIA**  
**Demandante : NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ**  
**Demandado : CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y EDGARDO NAVARRO VIVES**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO**

*“(…) Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”.*

*“(…) Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (...)”.*

*“(…) La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad (...)” (énfasis ajeno al original)*

*Así, de manera general, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y el canon 625 del Código General del Proceso, consignan el principio retrospectividad como regla general y, de forma excepcional, el de ultraactividad en materia de recursos, de modo que, según el último, es del caso conceder el amparo invocado”.*

En ese sentido, atendiendo en sub lite en el caso particular, tenemos que este despacho judicial antes de la implementación de lo establecido, particularmente en los temas de emplazamientos conforme al decreto 806 de 2020, había ordenado el emplazamiento conforme las exigencias del CVGP, esto es, por medio escrito de amplia circulación, luego entonces al haberse iniciado los trámites de emplazamiento conforme el CGP, debe culminarse de la misma manera en atención a lo señalado en la norma y sentencia de la Corte Suprema de Justicia antes citada, hecho por el cual, es necesario que la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta en este sentido.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

## RESUELVE

- 1. ADICIONAR**, el auto de fecha 31 de enero de 2020, corregido mediante auto de fecha, 9 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ORDENAR el emplazamiento del señor, EDGARDO NAVARRO VIVES, y CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375, numeral 7º del CGP, en concordancia con el artículo 108 del CGP.



**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00516-00**  
**Clase de Proceso : VERBAL PERTENENCIA**  
**Demandante : NEIFA ESTHER ROYERO GOMEZ**  
**Demandado : CONIDEC LIMITADA-CONSTRUCCIONES INGENIERIA-  
DISEÑOS-ESTUDIOS-CALCULOS EN LIQUIDACION Y  
EDGARDO NAVARRO VIVES**  
**PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021 – ORDENA EMPLAZAMIENTO**

En consecuencia, se ordena la publicación en un listado el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación ya sea el HERALDO o el TIEMPO, que deberá contener el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere.

La parte demandante deberá allegar al proceso copia informal de la página del diario donde se haya hecho la publicación, para posteriormente realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8cb4c94233240843532381703c105a454e6f42c079fd87a5125ff5c0f982a31a**

Documento generado en 26/03/2021 05:32:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**